aumentara cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual vigente acordado por el Gobierno Nacional. Ofíciese en tal sentido al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía CASUR, advirtiéndole que los dineros deben ser consignados dentro de los 5 primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante SUCY YOHANA TORRES PEÑA, y en razón de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 22 de septiembre del 2016, y en el mandamiento de pago. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el descuento de la cuota alimentaria por nómina del ejecutado, tal y como se estipuló en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema software justicia XXI.

N O T I F Í Q U E S E

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 94 del 29 NOV 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SUCY YOHANA TORRES PEÑA
DEMANDADO: WILMAR SMITH MACIQUE LEÓN
RADICACIÓN: 2016-00477

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de noviembre de 2.017. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

Procede el Despacho a resolver la solicitud del apoderado de la parte actora, relacionada con la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta la conciliación realizada por las partes dentro del presente ejecutivo.

Para resolver se considera:

El art. 461 del Código General del Proceso, establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.".

De conformidad a la normativa antes referida, y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y a la conciliación realizada entre las partes, obrante a folios del 75 al 80, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 22 de septiembre del 2016, y en el mandamiento de pago.

Ahora bien, con el fin de garantizar la cancelación de la cuota alimentaria a los menores LAURA ALEJANDRA MACIQUE TORRES, SHARYN JULIANA MACIQUE TORRES, y JUAN JOSÉ MACIQUE TORRES, y del joven DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES, se ordenará el descuento de la cuota alimentaria por nómina del ejecutado, correspondiente a la fijada en la conciliación realizada por las partes, la cual se encuentra estipulada por el valor de $750.000.oo, suma de dinero que se